

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDO:

MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y PRODUCTIVO:

MDEP-MDEP-2026-0018-A Se declaran como Entidades Operativas Desconcentradas (EOD) a varias unidades administrativas	2
---	---

FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA INDÍGENA

RESOLUCIONES:

CONSEJO DE LA JUDICATURA:

163-2026 Se inicia el proceso de selección y designación de conjuezas y conjueces temporales de la Corte Nacional de Justicia	6
---	---

DEFENSORÍA PÚBLICA:

DP-DPG-DASJ-2026-093 Se aprueba el traslado del Punto de Atención Fijo Permanente “DP San José de Chimbo”, en el cantón Chimbo, provincia de Bolívar.....	10
DP-DPG-DASJ-2026-098 Se aprueba la apertura del Punto de Atención Fijo No Permanente “DP Carlos Julio Arosemena Tola”, con domicilio en el cantón Carlos Julio Arosemena Tola, provincia de Napo	18

FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA:

SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2026-0121 Se declara disuelta y liquidada a la Asociación de Servicios de Limpieza Macreluciente ASOMACRELUCIENT, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha	28
---	----

**ACUERDO Nro. MDEP-MDEP-2026-0018-A**

SRA. MGS. SARIHA BELÉN MOYA ANGULO
MINISTRA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y PRODUCTIVO

LA MINISTRA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y PRODUCTIVO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que, a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones derivadas de la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 227 de la Carta Magna establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPFP), en el artículo 5, numeral 6, define a la desconcentración como la distribución de competencias, funciones, atribuciones, recursos financieros y capacidades de gestión desde el nivel central de una entidad pública hacia sus niveles jerárquicamente dependientes, con el fin de acercar el Estado a la ciudadanía y garantizar una gestión oportuna;

Que, el artículo 72 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas determina las atribuciones de los entes rectores y las unidades ejecutoras en la gestión presupuestaria, habilitando la creación de Entidades Operativas Desconcentradas para la correcta ejecución del Presupuesto General del Estado;

Que, el Código Orgánico Administrativo, en el artículo 2, desarrolla el principio de competencia, por el cual los órganos administrativos deben actuar dentro de los límites de las atribuciones que les han sido expresamente atribuidas por el ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo regula la desconcentración como el traslado formal de funciones y competencias de un órgano superior a uno inferior, operando un cambio de titularidad en el ejercicio de la competencia, lo cual genera responsabilidad directa en el órgano desconcentrado;

Que, el artículo 84 de la precitada norma dispone que: *“La desconcentración es el traslado de funciones desde el nivel central de una administración público hacia otros niveles jerárquicamente dependientes de la misma, manteniendo la primera, la responsabilidad por su ejercicio”*;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 425, de 18 de junio de 2026, el presidente de la República dispuso: *“Fusiónese por absorción el Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones y el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca al Ministerio de Economía y Finanzas. Las entidades absorbidas se integrarán a la estructura orgánica de esta Cartera de Estado, a través de los viceministerios que se determinen con base en la necesidad institucional. - Las competencias, atribuciones y funciones que se asignen en virtud del presente decreto se ejercerán garantizando la desconcentración de los procesos para la adecuada gestión institucional.”*;

Que, de conformidad con la Normativa del Sistema Nacional de las Finanzas Públicas, la Unidad Operativa Desconcentrada, UOD / EOD: *“Es la unidad que representa el nivel de desconcentración dentro de la estructura organizativa. Cumple las atribuciones relacionadas con la ejecución de las*

transacciones financieras y del presupuesto asignado, por lo que asumirá su entera responsabilidad. - Todos los registros de las transacciones financieras y presupuestarias se efectuarán en la UOD; mantendrán los documentos de soporte de las transacciones y su archivo, de conformidad con las normas vigentes sobre la materia. - Mantendrá permanente comunicación y coordinación con la UDAF, particularmente cuando exista necesidad de intervención del ente rector de las finanzas públicas”; y,

Que, mediante oficio No. MDT-VSP-2026-0159-O de 31 de julio de 2026, el Ministerio del Trabajo emitió la validación técnica y aprobó la Estructura Organizacional para el Ministerio de Desarrollo Económico y Productivo (MDEP);

Que, con memorando Nro. MDEP-CGAF-2026-0001-MI de 01 de agosto de 2026, la Coordinadora General Administrativa y Financiera, informa y solicita “(...) Bajo este contexto, adjunto al presente el Informe Técnico de la Dirección de Administración del Talento Humano, el cual concluye la viabilidad técnica y operativa de las entidades desconcentradas, la cual se encuentra alineada con el proceso de reorganización institucional establecido en el Decreto Ejecutivo No. 425 y constituye el mecanismo organizacional idóneo para garantizar la adecuada conducción técnica de los sectores productivo, industrial, comercial, turístico, agropecuario, acuícola y pesquero, fortaleciendo la capacidad institucional para formular, implementar, regular, monitorear y evaluar las políticas públicas orientadas al desarrollo económico y productivo del país.

Remito la presente documentación física con la finalidad de que la unidad administrativa a su cargo emita el pronunciamiento jurídico y se elabore el instrumento legal correspondiente, para la aprobación formal por parte de la Máxima Autoridad.”;

Que, mediante memorando Nro. MDEP-DAJAC-2026-0135-M de 01 de agosto de 2026, la Directora de Asesoría Jurídica Administrativa y Contractual, concluyó que: “(...) una vez que se ha procedido con la revisión del Informe emitido por la instancia técnica institucional, en base a las competencias que se le atribuyen a esta Dirección de Asesoría Jurídica Administrativa y Contractual, y de conformidad a las normas jurídicas anotadas, se determina la viabilidad del establecimiento de las cuatro (4) Entidades Operativas Desconcentradas. (...)”;

Que, mediante memorando Nro. MDEP-CGAJ-2026-0609-M 01 de agosto de 2026, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, validó el criterio constante en el memorando Nro. MDEP-DAJAC-2026-0135-M de 01 de agosto de 2026;

En ejercicio de las facultades y atribuciones constitucionales y legales,

ACUERDA:

Artículo 1.- Declarar como Entidades Operativas Desconcentradas (EOD) del Ministerio de Desarrollo Económico y Productivo a las siguientes unidades administrativas:

Nro.	Denominación de la Entidad Operativa Desconcentrada
1.-	VICEMINISTERIO DE PRODUCCIÓN, INDUSTRIA Y TURISMO
2.-	VICEMINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES

Nro.	Denominación de la Entidad Operativa Desconcentrada
3.-	VICEMINISTERIO DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA Y DESARROLLO RURAL
4.-	VICEMINISTERIO DE ACUACULTURA Y PESCA

Artículo 2.- Las Entidades Operativas Desconcentradas señaladas en el artículo precedente gozarán de autonomía administrativa, financiera y de gestión. Asimismo, tendrán la facultad para ejecutar las fases de programación, formulación, aprobación, ejecución, evaluación, clausura y liquidación de sus respectivos presupuestos asignados, de conformidad con el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, su Reglamento y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA.- Delégase a los titulares de la Dirección de Apoyo Institucional de cada una de las Entidades Operativas Desconcentradas creadas en el artículo 1 del presente Acuerdo Ministerial, en calidad de representantes, realizar de manera inmediata los trámites pertinentes ante el Servicio de Rentas Internas para su inscripción y habilitación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.- La Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica y la Coordinación General Administrativa Financiera del Ministerio de Desarrollo Económico y Productivo, en el plazo máximo de dos (2) meses, incorporarán las disposiciones del presente Acuerdo, en los documentos de Matriz de Competencias, Modelo de Gestión y Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, cada una en el ámbito de sus competencias.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial; y, de su publicación encárguese a la Dirección de Gestión Documental y Archivo.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 1 de agosto de 2026.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

SRA. MGS. SARIHA BELÉN MOYA ANGULO
MINISTRA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y PRODUCTIVO

RAZÓN N° 1503: Con fundamento en el artículo 97 del Código Orgánico Administrativo, **CERTIFICO:** que **VISTO** las dos **(2)** fojas que anteceden, el contenido es igual al original, que reposa en el archivo de la Dirección de Gestión Documental y Archivo de esta institución y que corresponde al documento “ACUERDO Nro. MDEP-MDEP-2026-0018-A, suscrito el 01 de agosto 2026, por la Sra. Mgs. Sariha Belén Moya Angulo, Ministra de Desarrollo Económico y Productivo”, conforme se evidencia en la Dirección de Gestión Documental y Archivo. La certificación se emite bajo el amparo de lo señalado en el Artículo 14 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos; Artículo 146 del Código Orgánico Administrativo COA; Artículo 63, Numeral 2 del Acuerdo Nro. SGPR-2019-0107, del 10 de abril de 2019; así como del instructivo para determinar el alcance en la certificación de documentos electrónicos y desmaterializados (Versión 1.0) emitido por la Dirección de Archivo de la Administración Pública. **CERTIFICO.** - Quito, D.M. 06 de agosto de 2026.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**HENRY DANIEL TACO
MORETA**

Sr. Henry Daniel Taco Moreta

**Director de Gestión Documental y Archivo, Subrogante
MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y PRODUCTIVO**

RESOLUCIÓN 163-2026**EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA****CONSIDERANDO:**

- Que** el artículo 177 de la Constitución de la República del Ecuador manda: *“La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia”*;
- Que** el artículo 178, párrafo segundo, de la Constitución de la República del Ecuador, así como el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, establecen que el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial;
- Que** el artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que serán funciones del Consejo de la Judicatura: *“(...) 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial. / (...) 3. Dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como, su evaluación, ascensos y sanción. Todos los procesos serán públicos y las decisiones motivadas. / (...) 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial”*;
- Que** el artículo 40 del Código Orgánico de la Función Judicial prevé: *“Las servidoras y los servidores de la Función Judicial se clasifican en: (...) 2. Temporales: Aquellos que han sido designados para prestar servicios provisionales en un puesto vacante; para reemplazar a una servidora o a un servidor de la Función Judicial que se halle suspenso en sus funciones mientras no se dicte resolución en firme sobre su situación; para sustituir a una servidora o a un servidor durante el tiempo que estuviere de vacaciones, con licencia o asistiendo a programas de formación o capacitación; en caso de que se hubiese declarado con lugar la excusa o recusación de la jueza o juez; o si se requiera atender necesidades extraordinarias o emergentes del servicio de justicia”*;
- Que** el artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial determina que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“1. Nombrar (...) conjezas y a los conjececes de la Corte Nacional de Justicia (...) y demás servidoras y servidores de la Función Judicial; (...) 10. Expedir (...) resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial; (...)”*;
- Que** el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas determina: **“Certificación Presupuestaria.- Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria”**;

- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura, con Resolución 129-2026, de 14 de julio de 2026, declaró la necesidad extraordinaria y emergente en todos los órganos jurisdiccionales que integran la Función Judicial, de conformidad con lo prescrito en el artículo 40, número 2, del Código Orgánico de la Función Judicial; cuyo artículo 3, en su parte pertinente, establece: “(...) **Artículo 3.- Aprobar el procedimiento para la selección y designación de conjuezas y conjueces temporales de la Corte Nacional de Justicia, contenido en el anexo 2 de esta Resolución (...)**”;
- Que** con Oficio Nro. 1568-MRR-P-CNJ-2026, de 31 de julio de 2026, el Presidente de la Corte Nacional de Justicia, (e), remitió a la Presidenta del Consejo de la Judicatura el Memorando Nro. 099-CNJ-UATH-2026, que contiene el: «(...) *“Informe técnico actualizado sobre la necesidad emergente de designación de Conjueces Nacionales Temporales”*. / (...) *a fin de cubrir de manera inmediata las vacantes existentes y asegurar el normal desarrollo de la actividad jurisdiccional*»;
- Que** mediante Memorando Nro. CJ-DNTH-2026-5251-M, la Dirección Nacional de Talento Humano remitió a la Dirección General el Informe Técnico Nro. DNTH-SA-2026-980, ambos de 03 de agosto de 2026, que contiene el: “(...) **ANÁLISIS DE DISPONIBILIDAD DE PARTIDAS Y FACTIBILIDAD PARA EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE CONJUEZAS Y CONJUECES TEMPORALES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA (RESOLUCIÓN Nro. 129-2026)**”;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando Nro. CJ-DG-2026-5342-M, de 05 de agosto de 2026, suscrito por la Dirección General, quien remitió el Memorando Nro. CJ-DNTH-2026-5251-M, que contiene el Informe Técnico Nro. DNTH-SA-2026-980, ambos de 03 de agosto de 2026, suscritos por la Dirección Nacional de Talento Humano; así como el Memorando Nro. CJ-DNJ-2026-0907-M, de 05 de agosto de 2026, suscrito por la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene el informe jurídico y el proyecto de resolución respectivo; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales, contenidas en el artículo 264, número 10, del Código Orgánico de la Función Judicial,

RESUELVE:

INICIAR EL PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE CONJUEZAS Y CONJUECES TEMPORALES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

Artículo 1.- Aprobar el Informe Técnico Nro. CJ-DNTH-SA-2026-980, presentado en el Memorando Nro. CJ-DNTH-2026-5251-M, de 03 de agosto de 2026, emitido por la Dirección Nacional de Talento Humano, que contiene el análisis de disponibilidad de partidas y factibilidad para el procedimiento de selección y designación de conjuezas y conjueces temporales de la Corte Nacional de Justicia.

Artículo 2.- Disponer el inicio del “*PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE CONJUEZAS Y CONJUECES TEMPORALES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA*”, conforme lo determinado en el Informe Técnico Nro. CJ-DNTH-SA-2026-980, de 03 de agosto de 2026, remitido a través del Memorando Nro. CJ-DNTH-2026-5251-M, de 03 de agosto de 2026, emitido por la Dirección Nacional de Talento Humano, y de acuerdo al Anexo 2 de la Resolución 129-2026, de 14 de julio de 2026, emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Dirección General, en coordinación con la Dirección Nacional de Talento Humano, una vez aprobada la presente Resolución, realizará el levantamiento de la información de los jueces para el proceso de selección y designación de conjezas y conjejes temporales de la Corte Nacional de Justicia.

SEGUNDA.- La Dirección General, en coordinación con las Direcciones Nacionales de Talento Humano, Planificación y Financiera, realizarán las gestiones ante el Ministerio de Economía y Finanzas o entidad que haga sus veces, a efectos de contar con la asignación presupuestaria para cubrir las cinco plazas restantes y completar la necesidad emergente presentada por la Corte Nacional de Justicia.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de la presente Resolución estará, en el ámbito de sus competencias, a cargo de la Dirección General y de las Direcciones Nacionales de: Talento Humano, Planificación, Financiera, Tecnologías de la Información y Comunicaciones, Escuela de la Función Judicial, Comunicación Social y de las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura; y, de la Unidad Administrativa y Talento Humano de la Corte Nacional de Justicia.

SEGUNDA.- La Dirección Nacional de Comunicación Social realizará la difusión masiva de la presente Resolución.

TERCERA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

A los seis días del mes de agosto de dos mil veintiséis.

MERCEDES
JOHANNA

CAICEDO ALDAZ

Firmado digitalmente por
MERCEDES JOHANNA
CAICEDO ALDAZ
Fecha: 2026.08.07
16:18:46 -05'00'

Dra. Mercedes Johanna Caicedo Aldaz, PhD
Presidenta del Consejo de la Judicatura

ALFREDO JUVENAL
CUADROS
AÑAZCO

Firmado digitalmente por
ALFREDO JUVENAL
CUADROS AÑAZCO
Fecha: 2026.08.07 15:35:01
-05'00'

Ms. Alfredo Juvenal Cuadros Añezco
Vocal del Consejo de la Judicatura

DAMIAN
ALBERTO LARCO
GUAMAN

DAMIAN
ALBERTO LARCO
GUAMAN

Mgs. Damián Alberto Larco Guamán
Vocal del Consejo de la Judicatura

FABIAN PLINIO
EFRAIN FABARA
GALLARDO

Firmado digitalmente por
FABIAN PLINIO EFRAIN
FABARA GALLARDO
Fecha: 2026.08.07
16:16:48 -05'00'

Dr. Fabián Plinio Fabara Gallardo
Vocal del Consejo de la Judicatura

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, en la Sesión Ordinaria Nro. 111-2026, aprobó esta Resolución por unanimidad de los presentes, el seis de agosto de dos mil veintiséis.

MARCO
ANTONIO
CARDENAS
CHUM

Firmado
digitalmente por
MARCO ANTONIO
CARDENAS CHUM
Fecha: 2026.08.07
18:24:39 -05'00'

Mgs. Marco Antonio Cárdenas Chum
**Secretario General
del Consejo de la Judicatura**

PROCESADO POR:

JDV

**RESOLUCIÓN N° DP-DPG-DASJ-2026-093**

Dr. Ricardo Wladimir Morales Vela
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 9 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador refiere: *“El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) 9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.- El Estado, sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, estarán obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos, o por las acciones u omisiones de sus funcionarias y funcionarios, y empleadas y empleados públicos en el desempeño de sus cargos.- El Estado ejercerá de forma inmediata el derecho de repetición en contra de las personas responsables del daño producido, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales y administrativas.- El Estado será responsable por detención arbitraria, error judicial, retardo injustificado o inadecuada administración de justicia, violación del derecho a la tutela judicial efectiva, y por las violaciones de los principios y reglas del debido proceso.- Cuando una sentencia condenatoria sea reformada o revocada, el Estado reparará a la persona que haya sufrido pena como resultado de tal sentencia y, declarada la responsabilidad por tales actos de servidoras o servidores públicos, administrativos o judiciales, se repetirá en contra de ellos.”;*

Que el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.”;*

Que, el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.”;*

Que, el numeral 3 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“(...) En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento. (...)”;*

Que, los literales a) y g) del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador manifiestan: *“(...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento. (...) g) En procedimientos judiciales, ser asistido por una abogada o abogado de su elección o por defensora o defensor público; no podrá restringirse el acceso ni la comunicación libre y privada con su defensora o defensor. (...)”;*

Que, el artículo 169 de la Constitución de la República del Ecuador preceptúa: *“El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los*

principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades.”;

Que, el artículo 191 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial cuyo fin es garantizar el pleno e igual acceso a la justicia de las personas que, por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos.- La Defensoría Pública prestará un servicio legal, técnico, oportuno, eficiente, eficaz y gratuito, en el patrocinio y asesoría jurídica de los derechos de las personas, en todas las materias e instancias.- La Defensoría Pública es indivisible y funcionará de forma desconcentrada con autonomía administrativa, económica y financiera; estará representada por la Defensora Pública o el Defensor Público General y contará con recursos humanos, materiales y condiciones laborales equivalentes a las de la Fiscalía General del Estado.”;*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador consagra: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

Que, el numeral 6 del artículo 11 del Código Orgánico Integral Penal contempla: *“Derechos.- En todo proceso penal, la víctima de las infracciones gozará de los siguientes derechos: (...) 6. A ser asistida por un defensor público o privado antes y durante la investigación, en las diferentes etapas del proceso y en lo relacionado con la reparación integral. (...)”;*

Que, el artículo 451 del Código Orgánico Integral Penal manda: *“Defensoría Pública.- La Defensoría Pública garantizará el pleno e igual acceso a la justicia de las personas, que por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no pueden contratar los servicios de una defensa legal privada, para la protección de sus derechos.- La o el defensor público no podrá excusarse de defender a la persona, salvo en los casos previstos en las normas legales pertinentes. La Defensoría Pública asegurará la asistencia legal de la persona desde la fase de investigación previa hasta la finalización del proceso, siempre que no cuente con una o un defensor privado.- La persona será instruida sobre su derecho a elegir otra u otro defensor público o privado.- La o el juzgador, previa petición de la persona, relevará de la defensa a la o al defensor público, cuando sea manifiestamente deficiente.”;*

Que, el artículo 36 del Código Orgánico General de Procesos dicta: *“Comparecencia al proceso mediante defensor.- Las partes que comparezcan a los procesos deberán hacerlo con el patrocinio de una o un defensor, salvo las excepciones contempladas en este Código.- De conformidad con la Constitución de la República, el Código Orgánico de la Función Judicial y la Ley Orgánica de la Defensoría Pública, las personas que, por su estado de indefensión o condición de vulnerabilidad, no puedan contratar los servicios de una defensa legal privada para, la protección de sus derechos, recurrirán a la Defensoría Pública. (...)”;*

Que, el artículo 285 del Código Orgánico de la Función Judicial comprende: *“Naturaleza jurídica y funcionamiento.- La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial y actuará de forma desconcentrada, con autonomía económica, financiera y administrativa. (...)”;*

Que, el artículo 286 del Código Orgánico de la Función Judicial instituye: *“Competencias y atribuciones de la Defensoría Pública.- La Defensoría Pública tendrá las siguientes competencias y atribuciones: 1. Patrocinar, orientar y brindar asistencia legal gratuita a las personas que por su estado de indefensión, vulnerabilidad o condición económica sujeta a*

vulnerabilidad no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos conforme lo previsto en este Código y la ley; 2. Garantizar el derecho a una defensa de calidad, integral, ininterrumpida, técnica y competente; 3. La prestación de la defensa penal a las personas que carezcan del patrocinio de un profesional del derecho, de conformidad con la ley; 4. Instruir a la persona acusada, imputada o presunta infractora sobre su derecho a elegir una defensa privada. En los demás casos, los servicios se prestarán cuando, conforme con lo establecido en la ley de la materia, se constate la condición de vulnerabilidad de quien los solicite; 5. Garantizar que las defensoras y los defensores públicos brinden orientación, asistencia, asesoría y representación judicial a las personas cuyos casos estén a su cargo, intervengan en las diligencias administrativas o judiciales y velen por el respeto a los derechos de las personas a las que patrocinen; 6. Garantizar la defensa pública especializada para las mujeres, niños, niñas y adolescentes, víctimas de violencia, nacionalidades, pueblos, comunidades y comunas; 7. Garantizar la adecuada defensa técnica de la persona interesada y de ser necesario, a petición del usuario designar otro defensor público, de conformidad con la ley; 8. Establecer los estándares de calidad y normas de funcionamiento para la prestación de servicios de los consultorios jurídicos gratuitos que forman parte de la Red Complementaria a la Defensa Jurídica Pública (sic), así como las demás atribuciones previstas por la ley de la materia. Las observaciones que haga la Defensoría Pública son de cumplimiento obligatorio; 9. Promover lineamientos para que los consultorios jurídicos gratuitos que forman parte de la Red Complementaria a la Defensa Jurídica Pública realicen campañas permanentes de promoción de derechos con la comunidad; 10. Integrar sistemas o redes de coordinación y cooperación interinstitucional en beneficio de la población a la que atiende; 11. Participar con organismos internacionales vinculados a sus competencias a fin de impulsar el intercambio de experiencias, asistencia técnica y cooperación recíproca, así como el fortalecimiento de políticas, planes y programas de interés común que permitan desarrollar la gestión institucional a favor de las usuarias y los usuarios del servicio; 12. Apoyar técnicamente a las personas que hacen sus prácticas preprofesionales en la Defensoría Pública; y, 13. Las demás determinadas en la Constitución y la ley.”;

Que, los numerales 3 y 11 del artículo 288 del Código Orgánico de la Función Judicial ordenan: “**Funciones de la Defensora o Defensor Público General.-** La o el Defensor Público General, tendrá las siguientes atribuciones y funciones: (...) 3. Expedir, mediante resolución motivada, reglamentos internos, instructivos, circulares, manuales de organización y procedimientos y cuanto instrumento se requiera para funcionar eficientemente de conformidad con lo previsto en la Constitución y la ley; (...) 11. Preparar proyectos de estándares de calidad y eficiencia para los servicios institucionales prestados y ejecutarlos; de ser necesario podrá crear, modificar o suprimir oficinas defensoriales y determinar el número de defensoras y defensores públicos, lo que será comunicado al Consejo de la Judicatura para que realice el proceso de selección y la designación de las y los funcionarios requeridos; (...)”;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de la Defensoría Pública expresa: “**Naturaleza jurídica.-** La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial, es indivisible y funcionará de forma desconcentrada con autonomía administrativa, económica y financiera. (...)”;

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de la Defensoría Pública dice: “**Principios.-** Los servicios que, en la asesoría, asistencia legal y patrocinio, ofrecen la Defensoría Pública y los consultorios jurídicos gratuitos de las Universidades y de otras organizaciones que forman parte de la Red Complementaria a la Defensa Jurídica Pública, se rigen por los siguientes principios:- 1. **Garantista.-** (...), 2. **Gratuidad.-** (...) 3. **Interculturalidad.-** (...), 4. **Transparencia.-** (...), 5. **Justicia especializada.-** (...), 6. **No revictimización ni menoscabo de los derechos de las víctimas.-** (...), 7. **Confidencialidad.-** (...), 8. **Oportunidad y celeridad.-** (...)”;

Que, el numeral 1 del artículo 14 de la Ley Orgánica de la Defensoría Pública prevé: “**Representación en el patrocinio.-** El patrocinio es otorgado, de manera obligatoria y gratuita,

según las definiciones de las siguientes líneas de atención prioritaria: 1. En representación de la presunta persona infractora, cuando se encuentra en estado de indefensión, estado de vulnerabilidad para el acceso a la justicia de conformidad con las definiciones establecidas en esta Ley; y, en los casos relativos al uso legítimo de la. (sic) fuerza por parte de las servidoras o servidores de las entidades autorizadas para su empleo en la ley de la materia. En estos casos, la representación en el patrocinio se realizará en todas las etapas del proceso y en situación de flagrancia; (...)”;

Que, mediante Resolución N° DP-DPG-DASJ-2026-039 de 24 de marzo de 2026, el Dr. Ricardo Wladimir Morales Vela, Defensor Público General, resolvió: **“REGULARIZAR LOS PUNTOS DE ATENCIÓN Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA”**;

Que, mediante correo electrónico de 3 de julio de 2026, el Dr. Santiago Francisco Bedoya Jaramillo, Coordinador General Administrativo Financiero respecto al Traslado del Punto de Atención Fijo Permanente “DP SAN JOSE DE CHIMBO” señaló: *“(...) se confirma que el presente traslado no conlleva la creación de una nueva dependencia administrativa, no modifica la jurisdicción, el personal asignado, la cartera de servicios ni el modelo de atención del Punto de Atención de Chimbo, y, al sustentarse en un convenio de préstamo de uso, no implica erogación de recursos institucionales por concepto de arrendamiento ni gasto adicional alguno para la Defensoría Pública.- Con los antecedentes expuestos, **esta Coordinación General Administrativa Financiera emite criterio favorable de viabilidad** administrativa financiera para el traslado del Punto de Atención del cantón Chimbo hacia las nuevas instalaciones de la Casa Judicial, sin observaciones de índole presupuestaria, por lo que no existe impedimento para que se continúe con el trámite de autorización correspondiente y la consecuente actualización de registros ante la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación.”*

Que, mediante documento denominado **“APERTURA, TRASLADO, DESACTIVACIÓN, CIERRE DE PUNTOS DE ATENCIÓN”** suscrito el 9 de julio de 2026, por la Mgs. Cristina Raquel Cedeño Núñez, Directora Provincial de la Defensoría Pública Bolívar; que detalla lo siguiente: **“JUSTIFICACIÓN DEL REQUERIMIENTO:** (...) *el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chimbo puso a disposición de la Defensoría Pública un espacio físico en la denominada Casa Judicial, ubicada en la calle Eloy Alfaro, entre avenida Tres de Marzo y calle Guayas, inmueble que reúne las condiciones necesarias para el funcionamiento del Punto de Atención y permite mantener la cobertura de los servicios institucionales en beneficio de la población del cantón Chimbo y sectores aledaños. - Con la finalidad de otorgar seguridad jurídica al uso de las nuevas instalaciones y regular las obligaciones y compromisos asumidos por las partes, la Defensoría Pública y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chimbo suscribieron el Convenio de Cooperación Interinstitucional Nro. DP-DASJ-2026-015, cuyo objeto es establecer el préstamo de uso de espacios físicos en la denominada Casa Judicial, instrumento que constituye el sustento jurídico para la ocupación del inmueble por parte de esta institución y garantiza la disponibilidad del espacio para el desarrollo de las actividades propias del Punto de Atención. - El presente requerimiento de traslado no implica la creación de una nueva dependencia administrativa ni la ampliación de la cobertura institucional, sino únicamente el cambio de ubicación física del Punto de Atención del cantón Chimbo, manteniendo la misma jurisdicción, personal asignado, cartera de servicios y modelo de atención. En consecuencia, el traslado tiene como finalidad asegurar la continuidad, accesibilidad, eficiencia y calidad del servicio público que brinda la Defensoría Pública, evitando la suspensión de la atención a los usuarios y garantizando el acceso efectivo a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad.-En virtud de lo expuesto, y considerando que se cuenta con el sustento documental correspondiente, consistente en el Oficio Nro. GADMCCH-A-*

2026-0085-O, mediante el cual **se solicita la devolución del inmueble anteriormente ocupado, así como con el Convenio de Cooperación Interinstitucional Nro. DP-DASJ-2026-015, que respalda jurídicamente el uso del nuevo espacio físico, se solicita se autorice el traslado del Punto de Atención del cantón Chimbo para la actualización de los registros institucionales y la continuidad de la prestación del servicio conforme a la normativa vigente.**” (El énfasis me pertenece). En el mismo documento, la Coordinación General de Gestión de la Defensoría Pública, manifestó: “*Se concede la autorización conforme al requerimiento.*”; y, la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicación, expresó: “*Recibida la información de registro de datos de puntos de atención y personal que se encuentra prestando sus servicios, se procede (sic) a validar y actualizar en la base de datos del Sistema de Gestión de la Defensoría Pública.*”;

Que, mediante memorando N° DP-DP02-2026-0120-M de 21 de julio de 2026, la Mgs. Cristina Raquel Cedeño Núñez, Directora Provincial de la Defensoría Pública Bolívar, solicitó al Dr. Ricardo Wladimir Morales Vela, Defensor Público General, lo siguiente: “*(...) En atención al trámite de traslado del Punto de Atención de Chimbo, me permito informar que se remite la documentación e informes correspondientes que sustentan el referido proceso, para su conocimiento y consideración, a fin de continuar con las acciones administrativas pertinentes. - La documentación adjunta ha sido recopilada de acuerdo con los antecedentes requeridos para la formalización del traslado del punto de atención, en cumplimiento de lo establecido en la Resolución Nro. DP-DPG-DASJ-2026-039.*”;

Que, mediante sumilla electrónica inserta en la Hoja de Ruta del memorando N° DP-DP02-2026-0120-M de 21 de julio de 2026, el Dr. Ricardo Wladimir Morales Vela, Defensor Público General, manifestó al Director de Asesoría Jurídica, Subrogante, lo siguiente: “**FAVOR SU ATENCIÓN CONFORME LO ESTABLECE LA NORMATIVA LEGAL VIGENTE**”;

Que, de conformidad con la Resolución N° CPCCS-PLE-SG-032-E-2024-0263 de 26 de junio de 2024, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, designó al Doctor Ricardo Wladimir Morales Vela, como Defensor Público General;

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Traslado del Punto de Atención Fijo Permanente “DP SAN JOSE DE CHIMBO” a la Calle Eloy Alfaro entre Avenida Tres de Marzo y Calle Guayas, en el cantón Chimbo de la Provincia de Bolívar, de conformidad con lo previsto en el literal a) del numeral 1.1 del número 1 del artículo 1 y con el literal a) del artículo 2 de la Resolución N° DP-DPG-DASJ-2026-039 de 24 de marzo de 2026.

Artículo 2.- Incorporar como anexo y parte integrante de la presente resolución el formulario institucional denominado “APERTURA, TRASLADO, DESACTIVACIÓN, CIERRE DE PUNTOS DE ATENCIÓN”, remitido mediante Memorando Nro. DP-DP02-2026-0120-M de 21 de julio de 2026.

Artículo 3.- Disponer a la Coordinación General de Gestión de la Defensoría Pública la incorporación del Traslado del Punto de Atención en el cantón Chimbo de la Provincia de Bolívar, dentro de los registros que disponga para el efecto y acorde al contenido del Anexo “Puntos de Atención de la Defensoría Pública” de la Resolución N° DP-DPG-DASJ-2026-039 de 24 de marzo de 2026.

Artículo 4.- Disponer a la Secretaría General de la Defensoría Pública notificar el contenido de la presente resolución a la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación, la

Dirección de Procesos y Calidad y, a la Dirección de Comunicación Social; conforme lo dispuesto en el literal d) del artículo 2 de la Resolución N° DP-DPG-DASJ-2026-039 de 24 de marzo de 2026 a fin de que procedan a la actualización integral de los registros institucionales correspondientes.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La Secretaría General de la Defensoría Pública notificará el contenido de la presente resolución al Coordinador General de Gestión de la Defensoría Pública y a la Dirección Provincial de la Defensoría Pública Bolívar.

Segunda.- Disponer a la Secretaría General realizar el trámite correspondiente para la publicación en la Biblioteca Digital de la Defensoría Pública y en el Registro Oficial.

Tercera.- La presente resolución entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Emitido y firmado en el despacho de la Defensoría Pública General en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el 27 de julio de 2026.



Dr. Ricardo Wladimir Morales Vela
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL

Elaborado por:	Isabella Sacoto Salas Asistente de Asesoría Jurídica	 Validar únicamente en FirmaEC. Firmado electrónicamente por: DANNA ISABELLA SACOTO SALAS
Revisado por:	Ab. Gustavo Jara E. Director de Asesoría Jurídica, Subrogante	 Validar únicamente en FirmaEC. Firmado electrónicamente por: GUSTAVO IVAN JARA ESTUPINAN

INFORME TRASLADO PUNTO DE ATENCION CHIMBO

Antecedentes

La Defensoría Pública del Ecuador, en cumplimiento de su misión constitucional y legal, garantiza el acceso gratuito a la defensa técnica y al patrocinio jurídico de las personas, especialmente de aquellas que se encuentran en condición de vulnerabilidad, mediante la prestación permanente de sus servicios a través de direcciones provinciales y puntos de atención distribuidos a nivel nacional.

En la provincia de Bolívar, el Punto de Atención del cantón Chimbo ha venido funcionando en un inmueble ubicado en la avenida 3 de Marzo y calle Olmedo, diagonal a la Plaza La Merced, espacio que fue facilitado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chimbo.

Mediante Oficio Nro. GADMCCH-A-2026-0085-O, de 13 de mayo de 2026, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chimbo solicitó formalmente la devolución del inmueble anteriormente ocupado por la Defensoría Pública, debido a requerimientos institucionales propios, circunstancia que imposibilita la permanencia de la institución en dicho espacio.

Con la finalidad de garantizar la continuidad de la prestación del servicio público y evitar la suspensión de la atención a la ciudadanía, la Dirección Provincial de Bolívar inició las gestiones correspondientes con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chimbo para identificar un nuevo espacio que reúna las condiciones necesarias para el funcionamiento del Punto de Atención.

Como resultado de dichas gestiones, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal puso a disposición de la Defensoría Pública un espacio físico ubicado en la denominada Casa Judicial o Casa de Gobierno Municipal, localizada en la calle Eloy Alfaro, entre avenida Tres de Marzo y calle Guayas, inmueble que reúne condiciones adecuadas de accesibilidad, funcionalidad y ubicación para continuar brindando los servicios institucionales.

Producto de la coordinación interinstitucional, ambas instituciones suscribieron el Convenio de Cooperación Interinstitucional Nro. DP-DASJ-2026-015, cuyo objeto consiste en regular el préstamo de uso del referido espacio físico para el funcionamiento del Punto de Atención del cantón Chimbo.

Análisis

Como consecuencia de la solicitud de devolución del inmueble donde actualmente funciona el Punto de Atención del cantón Chimbo, resulta indispensable efectuar el traslado físico de las oficinas institucionales a fin de garantizar la continuidad del servicio de defensa pública sin afectar a la ciudadanía.

El traslado no constituye la creación de una nueva dependencia administrativa ni implica modificación de la estructura orgánica institucional, incremento de

personal, ampliación de cobertura territorial o creación de nuevos servicios se trata exclusivamente del cambio de ubicación física del Punto de Atención, manteniéndose la jurisdicción, el talento humano asignado, los servicios y el modelo de atención institucional.

Del análisis del Convenio de Cooperación Interinstitucional Nro. DP-DASJ-2026-015 se evidencia que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chimbo entrega a la Defensoría Pública, bajo la figura de préstamo de uso, un espacio físico apto para el funcionamiento del Punto de Atención.

De igual manera, el convenio determina que los servicios básicos necesarios para el funcionamiento del inmueble, tales como energía eléctrica, agua potable, alcantarillado y demás servicios inherentes al edificio, serán asumidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chimbo, sin que ello represente inversión económica para la Defensoría Pública por dichos conceptos.

En consecuencia, el traslado no genera obligaciones presupuestarias relacionadas con arrendamiento del inmueble, pago de servicios básicos o adecuaciones físicas, constituyendo una alternativa eficiente desde el punto de vista administrativo y financiero.

Se deja constancia adicional de que el Punto de Atención cuenta con el mismo mobiliario institucional previamente asignado en la ubicación anterior, el cual será trasladado y reutilizado en el nuevo espacio físico, al encontrarse plenamente operativo y funcional para la continuidad del servicio.

No obstante, para garantizar la correcta prestación de los servicios institucionales y el funcionamiento de las plataformas tecnológicas institucionales, resulta indispensable dotar al nuevo Punto de Atención del servicio de internet, requisito imprescindible para el acceso al Sistema de Gestión de la Defensoría Pública, consulta de bases de datos institucionales, utilización del Sistema de Gestión Documental QUIPUX, correo institucional, plataformas judiciales y demás herramientas tecnológicas necesarias para la atención a los usuarios.

En tal virtud, se considera necesario que la Dirección de Tecnologías de la Información gestione la provisión, instalación y configuración del servicio de conectividad.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**CRISTINA RAQUEL
CEDENO NUNEZ**

Ab. Cristina Cedeño

DIRECTORA PROVINCIAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DE BOLIVAR

**RESOLUCIÓN N° DP-DPG-DASJ-2026-098**

Dr. Ricardo Wladimir Morales Vela
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 9 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador refiere: *“El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) 9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.- El Estado, sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, estarán obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos, o por las acciones u omisiones de sus funcionarias y funcionarios, y empleadas y empleados públicos en el desempeño de sus cargos.- El Estado ejercerá de forma inmediata el derecho de repetición en contra de las personas responsables del daño producido, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales y administrativas.- El Estado será responsable por detención arbitraria, error judicial, retardo injustificado o inadecuada administración de justicia, violación del derecho a la tutela judicial efectiva, y por las violaciones de los principios y reglas del debido proceso.- Cuando una sentencia condenatoria sea reformada o revocada, el Estado reparará a la persona que haya sufrido pena como resultado de tal sentencia y, declarada la responsabilidad por tales actos de servidoras o servidores públicos, administrativos o judiciales, se repetirá en contra de ellos.”;*

Que el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.”;*

Que, el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.”;*

Que, el numeral 3 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“(...) En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento. (...)”;*

Que, los literales a) y g) del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador manifiestan: “(...) 7. *El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento. (...) g) En procedimientos judiciales, ser asistido por una abogada o abogado de su elección o por defensora o defensor público; no podrá restringirse el acceso ni la comunicación libre y privada con su defensora o defensor. (...)*”;

Que, el artículo 169 de la Constitución de la República del Ecuador preceptúa: “*El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades.*”;

Que, el artículo 191 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “*La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial cuyo fin es garantizar el pleno e igual acceso a la justicia de las personas que, por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos.- La Defensoría Pública prestará un servicio legal, técnico, oportuno, eficiente, eficaz y gratuito, en el patrocinio y asesoría jurídica de los derechos de las personas, en todas las materias e instancias.- La Defensoría Pública es indivisible y funcionará de forma desconcentrada con autonomía administrativa, económica y financiera; estará representada por la Defensora Pública o el Defensor Público General y contará con recursos humanos, materiales y condiciones laborales equivalentes a las de la Fiscalía General del Estado.*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador consagra: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, el numeral 6 del artículo 11 del Código Orgánico Integral Penal contempla: “**Derechos.-** *En todo proceso penal, la víctima de las infracciones gozará de los siguientes derechos: (...) 6. A ser asistida por un defensor público o privado antes y durante la investigación, en las diferentes etapas del proceso y en lo relacionado con la reparación integral. (...)*”;

Que, el artículo 451 del Código Orgánico Integral Penal manda: “**Defensoría Pública.-** *La Defensoría Pública garantizará el pleno e igual acceso a la justicia de las personas, que por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no pueden contratar los servicios de una defensa legal privada, para la protección de sus derechos.- La o el defensor público no podrá excusarse de defender a la persona, salvo en los casos previstos en las normas legales pertinentes. La Defensoría Pública asegurará la asistencia legal de la persona desde la fase de investigación previa hasta la finalización del proceso, siempre que no cuente con una o un defensor privado.- La persona será instruida sobre su derecho a elegir otra u otro defensor público o privado.- La o el juzgador, previa petición de la persona, relevará de la defensa a la o al defensor público, cuando sea manifiestamente deficiente.*”;

Que, el artículo 36 del Código Orgánico General de Procesos dicta: “**Comparecencia al proceso mediante defensor.-** Las partes que comparezcan a los procesos deberán hacerlo con el patrocinio de una o un defensor, salvo las excepciones contempladas en este Código.- De conformidad con la Constitución de la República, el Código Orgánico de la Función Judicial y la Ley Orgánica de la Defensoría Pública, las personas que, por su estado de indefensión o condición de vulnerabilidad, no puedan contratar los servicios de una defensa legal privada para, la protección de sus derechos, recurrirán a la Defensoría Pública. (...)”;

Que, el artículo 285 del Código Orgánico de la Función Judicial comprende: “**Naturaleza jurídica y funcionamiento.-** La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial y actuará de forma desconcentrada, con autonomía económica, financiera y administrativa. (...)”;

Que, el artículo 286 del Código Orgánico de la Función Judicial instituye: “**Competencias y atribuciones de la Defensoría Pública.-** La Defensoría Pública tendrá las siguientes competencias y atribuciones: 1. Patrocinar, orientar y brindar asistencia legal gratuita a las personas que por su estado de indefensión, vulnerabilidad o condición económica sujeta a vulnerabilidad no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos conforme lo previsto en este Código y la ley; 2. Garantizar el derecho a una defensa de calidad, integral, ininterrumpida, técnica y competente; 3. La prestación de la defensa penal a las personas que carezcan del patrocinio de un profesional del derecho, de conformidad con la ley; 4. Instruir a la persona acusada, imputada o presunta infractora sobre su derecho a elegir una defensa privada. En los demás casos, los servicios se prestarán cuando, conforme con lo establecido en la ley de la materia, se constate la condición de vulnerabilidad de quien los solicite; 5. Garantizar que las defensoras y los defensores públicos brinden orientación, asistencia, asesoría y representación judicial a las personas cuyos casos estén a su cargo, intervengan en las diligencias administrativas o judiciales y velen por el respeto a los derechos de las personas a las que patrocinen; 6. Garantizar la defensa pública especializada para las mujeres, niños, niñas y adolescentes, víctimas de violencia, nacionalidades, pueblos, comunidades y comunas; 7. Garantizar la adecuada defensa técnica de la persona interesada y de ser necesario, a petición del usuario designar otro defensor público, de conformidad con la ley; 8. Establecer los estándares de calidad y normas de funcionamiento para la prestación de servicios de los consultorios jurídicos gratuitos que forman parte de la Red Complementaria a la Defensa Jurídica Pública, así como las demás atribuciones previstas por la ley de la materia. Las observaciones que haga la Defensoría Pública son de cumplimiento obligatorio; 9. Promover lineamientos para que los consultorios jurídicos gratuitos que forman parte de la Red Complementaria a la Defensa Jurídica Pública realicen campañas permanentes de promoción de derechos con la comunidad; 10. Integrar sistemas o redes de coordinación y cooperación interinstitucional en beneficio de la población a la que atiende; 11. Participar con organismos internacionales vinculados a sus competencias a fin de impulsar el intercambio de experiencias, asistencia técnica y cooperación recíproca, así como el fortalecimiento de políticas, planes y programas de interés común que permitan desarrollar la gestión institucional a favor de las usuarias y los usuarios del servicio; 12. Apoyar técnicamente a las personas que hacen sus prácticas preprofesionales en la Defensoría Pública; y, 13. Las demás determinadas en la Constitución y la ley.”;

Que, los numerales 3 y 11 del artículo 288 del Código Orgánico de la Función Judicial ordenan: “**Funciones de la Defensora o Defensor Público General.-** La o el Defensor Público General, tendrá las siguientes atribuciones y funciones: (...) 3. Expedir, mediante resolución motivada, reglamentos internos, instructivos, circulares, manuales de organización y procedimientos y cuanto instrumento se requiera para funcionar eficientemente de conformidad con lo previsto en la Constitución y la ley; (...) 11. Preparar proyectos de estándares de calidad y eficiencia para los servicios institucionales prestados y ejecutarlos; de ser necesario podrá crear, modificar o suprimir oficinas defensoriales y determinar el número de defensoras y defensores públicos, lo que será comunicado al Consejo de la Judicatura para que realice el proceso de selección y la designación de las y los funcionarios requeridos; (...)”;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de la Defensoría Pública expresa: “**Naturaleza jurídica.-** La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial, es indivisible y funcionará de forma desconcentrada con autonomía administrativa, económica y financiera. (...)”;

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de la Defensoría Pública dice: “**Principios.-** Los servicios que, en la asesoría, asistencia legal y patrocinio, ofrecen la Defensoría Pública y los consultorios jurídicos gratuitos de las Universidades y de otras organizaciones que forman parte de la Red Complementaria a la Defensa Jurídica Pública, se rigen por los siguientes principios: 1. **Garantista.-** (...), 2. **Gratuidad.-** (...) 3. **Interculturalidad.-** (...), 4. **Transparencia.-** (...), 5. **Justicia especializada.-** (...), 6. **No revictimización ni menoscabo de los derechos de las víctimas.-** (...), 7. **Confidencialidad.-** (...), 8. **Oportunidad y celeridad.-** (...)”;

Que, el numeral 1 del artículo 14 de la Ley Orgánica de la Defensoría Pública prevé: “**Representación en el patrocinio.-** El patrocinio es otorgado, de manera obligatoria y gratuita, según las definiciones de las siguientes líneas de atención prioritaria: 1. En representación de la presunta persona infractora, cuando se encuentra en estado de indefensión, estado de vulnerabilidad para el acceso a la justicia de conformidad con las definiciones establecidas en esta Ley; y, en los casos relativos al uso legítimo de la. (sic) fuerza por parte de las servidoras o servidores de las entidades autorizadas para su empleo en la ley de la materia. En estos casos, la representación en el patrocinio se realizará en todas las etapas del proceso y en situación de flagrancia; (...)”;

Que, mediante Resolución N° DP-DPG-DASJ-2026-039 de 24 de marzo de 2026, el Dr. Ricardo Wladimir Morales Vela, Defensor Público General, resolvió: “**REGULARIZAR LOS PUNTOS DE ATENCIÓN Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA**”;

Que, mediante documento denominado “**APERTURA, TRASLADO, DESACTIVACIÓN, CIERRE DE PUNTOS DE ATENCIÓN**” suscrito el 3 de julio de 2026, por el Ab. Alex Rodrigo Uribe Eivar, Director Provincial de la Defensoría Pública Napo; que detalla lo siguiente: “**JUSTIFICACIÓN DEL REQUERIMIENTO:** La Dirección Provincial de la Defensoría Pública de Napo tiene cobertura a nivel provincial en atención a nuestras líneas de servicio, es por aquello que el incremento de un punto de atención fijo no permanente responde al nivel de conflictividad de cada territorio, de esta manera, el modelo de gestión se adecúa a cada espacio territorial. La Dirección Provincial de la Defensoría Pública de Napo cuenta con 3 puntos de atención en los 5

cantones (Tena, Quijos y Parroquia San Francisco de Borja), para atención de la ciudadanía. Este nuevo punto de atención fijo no permanente va a beneficiar a mil doscientos setenta y tres (1.273) ciudadanos en el sector urbano y tres mil trescientos setenta y cuatro (3.374) ciudadanos en el sector rural, dando en total a cuatro mil seiscientos cuarenta y siete (4.647) ciudadanos según el último censo de población y vivienda realizado por el instituto nacional de estadística y censos (INEC) en el año 2022. El nuevo punto de atención fijo no permanente está ubicado en un sitio estratégico, por lo tanto, se dará atención a toda la parte sur de la Provincia de Napo. – (...) Esta iniciativa permitirá beneficiar directamente a más de veinte comunidades rurales, entre ellas Santa Rosa, Puní Medio, Centro Kichwa Morete Cocha, Miravalle y Puní Kotona, cuyos habitantes se encuentran geográficamente alejados en el cantón.- Debido a su ubicación en zonas rurales, estas comunidades enfrentan múltiples limitaciones, tanto económicas como de movilidad, que dificultan su traslado hacia las oficinas de la Defensoría Pública, situadas a más de 40 kilómetros de distancia. Esta barrera territorial restringe significativamente el ejercicio de sus derechos, especialmente el acceso oportuno a asesoría y patrocinio legal. - En este contexto, la implementación de un punto de atención fijo no permanente representa una respuesta efectiva y pertinente a dicha problemática, al acercar los servicios jurídicos a la población que más lo necesita. De esta manera, se garantiza que los ciudadanos puedan acceder de forma gratuita a la orientación y defensa por parte de un profesional del derecho, fortaleciendo así el principio de igualdad ante la ley y promoviendo una justicia más inclusiva, equitativa y accesible para todos. - Asimismo, se informa que el GAD Municipal del cantón Carlos Julio Arosemena Tola, además de facilitar el espacio físico para el funcionamiento del punto de atención fijo no permanente, proporcionará el mobiliario y el equipamiento necesario mediante la figura de comodato para su adecuado y completo funcionamiento (...). Dicho documento, consta con la autorización del Dr. Santiago Xavier Valarezo Guerrero, Coordinador General de Gestión de la Defensoría Pública, Encargado, en la que manifestó lo siguiente: “Se concede la autorización conforme al requerimiento.”; y, el Director de Tecnología de la Información y Comunicación, expresó lo siguiente: “Recibida la información de registro de datos de puntos de atención y personal que se encuentra prestando sus servicios, se procede a validar y actualizar en la base de datos del Sistema de Gestión de la Defensoría Pública.”;

Que, a través de correo electrónico de 02 de julio de 2026, el Dr. Santiago Francisco Bedoya Jaramillo, Coordinador General Administrativo Financiero, emitió el criterio favorable de viabilidad administrativa financiera sobre la Apertura del Punto de Atención Fijo No Permanente “DP CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA” bajo los siguientes términos: “(...) Se destaca, asimismo, que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Carlos Julio Arosemena Tola facilitará el espacio físico y proporcionará el mobiliario y equipamiento necesarios para el funcionamiento del punto de atención bajo la figura de comodato, por lo que la apertura no representa, en principio, erogación de recursos institucionales por concepto de infraestructura o dotación de bienes. (...), esta Coordinación **emite criterio favorable de viabilidad administrativa financiera para la apertura del punto de atención del cantón Carlos Julio Arosemena Tola**, sin que con esta (sic) criterio las direcciones (sic) de Tecnología, Financiera y Administrativa puedan hacer observaciones”;

Que, mediante memorando N° DP-DP15-2026-0095-M de 22 de julio de 2026, suscrito por el Abg. Alex Rodrigo Uribe Eivar, Director Provincial De La Defensoría Pública Napo, solicitó al Dr. Ricardo Wladimir Morales Vela, Defensor Público General, lo siguiente: “(...) con fecha 13 de julio del presente año se firmó un convenio de comodato entre el Gad (sic) Municipal del cantón Carlos Julio Arosemena Tola y la Defensoría

*Pública del Ecuador, instrumento que tiene por objeto la entrega en comodato de una oficina con mobiliario a favor de la Defensoría Pública para funcionamiento de una oficina institucional que tiene como finalidad brindar asesoría y patrocinio legal a la ciudadanía del referido cantón.- De lo expuesto, amparado en la resolución N° DP-DPG-DASJ-2026-039, artículo 2 literal a) establece: “(...) La creación, Traslado, o cierre de canales de atención y puntos de atención fijos se formalizará **exclusivamente mediante resolución motivada** del Defensor Público General o su delegado (...)”. De lo señalado en la referida normativa, solicito con el debido respeto hacia su autoridad se sirva emitir su resolución disponiendo la apertura del Punto de Atención Fijo no Permanente en el cantón Carlos Julio Arosemena Tola, Provincia de Napo.”;*

Que, mediante sumilla inserta en la Hoja de Ruta del memorando N° DP-DP15-2026-0095-M de 22 de julio de 2026, el Dr. Ricardo Wladimir Morales Vela, Defensor Público General, manifestó al Director de Asesoría Jurídica, Subrogante, lo siguiente: “(...) atender conforme lo establece la normativa legal vigente”;

Que, de conformidad con la Resolución N° CPCCS-PLE-SG-032-E-2024-0263 de 26 de junio de 2024, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, designó al Doctor Ricardo Wladimir Morales Vela, como Defensor Público General;

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Apertura del Punto de Atención Fijo No Permanente “*DP CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA*” en la Avenida Chimborazo y Río Napo, en el cantón Carlos Julio Arosemena Tola de la Provincia de Napo, de conformidad con lo previsto en el literal b) del numeral 1.1 del número 1 del artículo 1 y con el literal a) del artículo 2 de la Resolución N° DP-DPG-DASJ-2026-039 de 24 de marzo de 2026.

Artículo 2.- Incorporar como parte integrante de la presente resolución al Formulario Institucional denominado “*APERTURA, TRASLADO, DESACTIVACIÓN, CIERRE DE PUNTOS DE ATENCIÓN*”, anexado al memorando N° DP-DP15-2026-0095-M de 22 de julio de 2026 como parte integrante de la presente Resolución para la Apertura del Punto de Atención en el cantón cantón Carlos Julio Arosemena Tola de la Provincia de Napo.

Artículo 3.- Disponer a la Coordinación General de Gestión de la Defensoría Pública la incorporación del Punto de Atención Fijo No Permanente en el cantón cantón Carlos Julio Arosemena Tola de la Provincia de Napo, dentro de los registros que disponga para el efecto y de conformidad al contenido del Anexo “*Puntos de Atención de la Defensoría Pública*” de la Resolución N° DP-DPG-DASJ-2026-039 de 24 de marzo de 2026.

Artículo 4.- Disponer a la Secretaría General de la Defensoría Pública notificar el contenido de la presente resolución a la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación; a la Dirección de Procesos y Calidad y a la Dirección de Comunicación Social; conforme lo dispuesto en el literal d) del artículo 2 de la Resolución N° DP-DPG-DASJ-2026-039 de 24 de marzo de 2026 a fin de que procedan a la actualización integral de los registros institucionales correspondientes.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La Secretaría General de la Defensoría Pública notificará con el contenido de la presente resolución al Coordinador General de Gestión de la Defensoría Pública y a la Dirección Provincial de la Defensoría Pública Napo.

Segunda.- Disponer a la Secretaría General realizar el trámite correspondiente para la publicación en la Biblioteca Digital de la Defensoría Pública y en el Registro Oficial.

Tercera.- La presente resolución entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Emitido y firmado en el despacho de la Defensoría Pública General en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el 5 de agosto de 2026.



Dr. Ricardo Wladimir Morales Vela
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL

Elaborado por:	Mgs. María Elena Vinueza C. Experta Jurídica 2	 Validar únicamente en FirmaEC. Firmado electrónicamente por: MARIA ELENA VINUEZA CARDENAS
Revisado por:	Dr. Henry Masabanda B. Director de Asesoría Jurídica	 Validar únicamente en FirmaEC. Firmado electrónicamente por: HENRY PATRICIO MASABANDA BOLANOS

DEFENSORÍA PÚBLICA			
APERTURA, TRASLADO, DESACTIVACIÓN, CIERRE DE PUNTOS DE ATENCIÓN			
DATOS DEL REQUIRIENTE:			
		MARCAR CON UNA "X"	
APELLIDOS Y NOMBRES:	URIBE EIVAR ALEX RODRIGO	APERTURA	(X)
PROVINCIA:	NAPO	TRASLADO	()
CARGO:	DIRECTOR PROVINCIAL (E)	DESACTIVACIÓN	()
		CIERRE	()
JUSTIFICACIÓN DEL REQUERIMIENTO:			
La Dirección Provincial de la Defensoría Pública de Napo tiene cobertura a nivel provincial en atención a nuestras líneas de servicio, es por aquello que el incremento de un punto de atención fijo no permanente responde al nivel de conflictividad de cada territorio, de esta manera, el modelo de gestión se adecúa a cada espacio territorial. La Dirección Provincial de la Defensoría Pública de Napo cuenta con 3 puntos de atención en los 5 cantones (Tena, Quijos y Parroquia San Francisco de Borja), para atención de la ciudadanía. Este nuevo punto de atención fijo no permanente va a beneficiar a mil doscientos setenta y tres (1.273) ciudadanos en el sector urbano y tres mil trescientos setenta y cuatro (3.374) ciudadanos en el sector rural, dando en total a cuatro mil seiscientos cuarenta y siete (4.647) ciudadanos según el último censo de población y vivienda realizado por el instituto nacional de estadística y censos (INEC) en el año 2022. El nuevo punto de atención fijo no permanente está ubicado en un sitio estratégico, por lo tanto, se dará atención a toda la parte sur de la Provincia de Napo.			



Tabla N°: 1.1
 Nombre de la tabla: Población por sexo al nacer, según provincia, cantón y área de residencia
 Fuente: VIII Censo de Población y VI de Vivienda
 Elaboración: Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC) - Componente de Metodología y Análisis - CPV 2022

Provincia, cantón y área de residencia			Número total de personas	Sexo al nacer	
				Hombres	Mujeres
Napo	Total Napo	Total Napo	131.675	66.617	66.788
Napo	Total Napo	Urbana	44.675	21.443	23.232
Napo	Total Napo	Rural	87.000	44.074	42.926
Napo	Tena	Total Tena	80.818	40.128	40.690
Napo	Tena	Urbana	26.724	14.263	12.461
Napo	Tena	Rural	54.092	25.865	28.227
Napo	Archidona	Total Archidona	30.488	15.270	15.218
Napo	Archidona	Urbana	7.353	3.474	3.879
Napo	Archidona	Rural	23.135	11.796	11.339
Napo	El Chaco	Total El Chaco	4.262	4.629	4.623
Napo	El Chaco	Urbana	4.263	2.161	2.102
Napo	El Chaco	Rural	4.899	2.468	2.431
Napo	Quilón	Total Quilón	4.472	3.186	3.314
Napo	Quilón	Urbana	1.972	938	1.034
Napo	Quilón	Rural	4.500	2.223	2.277
Napo	Carlos Julio Arosemena Tola	Total Carlos Julio Arosemena Tola	4.447	2.502	2.315
Napo	Carlos Julio Arosemena Tola	Urbana	1.273	620	653
Napo	Carlos Julio Arosemena Tola	Rural	3.374	1.712	1.662

Nota: En el censo 2022, las viviendas ocupadas con personas ausentes fueron el insumo base para calcular la población no censada. Estas viviendas se incorporan a la categoría de viviendas particulares ocupadas al calcular indicadores y generar tabulados en los que esta condición de ocupación forme parte del cálculo.

En el caso que nos ocupa se ha visto necesario la creación del punto de atención fijo no permanente en el cantón Carlos Julio Arosemena Tola, provincia Napo, como una estrategia para extender el servicio y llegar a la población en territorio.

La apertura de un nuevo punto de atención se justifica plenamente en virtud de su impacto positivo en el acceso a la justicia para poblaciones en situación de vulnerabilidad. Esta iniciativa permitirá beneficiar directamente a más de veinte comunidades rurales, entre ellas Santa Rosa, Puní Medio, Centro Kichwa Morete Cocha, Miravalle y Puní Kotona, cuyos habitantes se encuentran geográficamente alejados en el cantón.

Debido a su ubicación en zonas rurales, estas comunidades enfrentan múltiples limitaciones, tanto económicas como de movilidad, que dificultan su traslado hacia las oficinas de la Defensoría Pública, situadas a más de 40 kilómetros de distancia. Esta barrera territorial restringe significativamente el ejercicio de sus derechos, especialmente el acceso oportuno a asesoría y patrocinio legal.

En este contexto, la implementación de un punto de atención fijo no permanente representa una respuesta efectiva y pertinente a dicha problemática, al acercar los servicios jurídicos a la población que más lo necesita. De esta manera, se garantiza que los ciudadanos puedan acceder de forma gratuita a la orientación y defensa por parte de un profesional del derecho, fortaleciendo así el principio de igualdad ante la ley y promoviendo una justicia más inclusiva, equitativa y accesible para todos.

Asimismo, se informa que el GAD Municipal del cantón Carlos Julio Arosemena Tola, además de facilitar el espacio físico para el funcionamiento del punto de atención fijo no permanente, proporcionará el mobiliario y el equipamiento necesario mediante la figura de comodato para su adecuado y completo funcionamiento.

Por lo antes mencionado y una vez justificado la necesidad de la creación de un nuevo punto de atención el mismo que beneficiara a toda la provincia de Napo, solicitamos estimado Coordinador continuar con el trámite correspondiente.

DATOS DEL PUNTO DE ATENCIÓN:				
NOMBRE DEL PUNTO DE ATENCIÓN: DP CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA				
DIRECCIÓN: Av. Chimborazo y Río Napo				
PROVINCIA:	NAPO			
CANTÓN:	CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA			
PARROQUIA:	CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA			
TELÉFONO DE CONTACTO DE LA OFICINA:	(06) 2853144			
NOMBRE DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA:	DP CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA			
TIPO DE UNIDAD ADMINISTRATIVA:	CJ:	FISCALIA:	GAD: X	OTRA:
NOMBRE DEL COORDINADOR:	ALEX RODRIGO URIBE EIVAR			
TIPO DE PROPIEDAD:	PROPIA	CONVENIO X	ARRENDADA	PRESTADA

[illegible]

COORDINACIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA:	
NOMBRE: MSC. SANTIAGO JAVIER VALAREZO GUERRERO	 Validar únicamente en Firma@C. Firmado electrónicamente por: SANTIAGO JAVIER VALAREZO GUERRERO
Se concede la autorización conforme al requerimiento.	
	FIRMA COORDINADOR
DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN:	
NOMBRE: ROSERO VINUEZA DAMIAN DE PAUL	 Validar únicamente en Firma@C. Firmado electrónicamente por: DAMIAN DE PAUL ROSERO VINUEZA
Recibida la información de registro de datos de puntos de atención y personal que se encuentra prestando sus servicios, se procede a validar y actualizar en la base de datos del Sistema de Gestión de la Defensoría Pública.	
	FIRMA DIRECTOR
Nota: Concluido el proceso de registro de la información del punto de atención, la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación notificará mediante correo electrónico para los fines pertinentes a la Coordinación General de Gestión de la Defensoría Pública, Coordinación General Administrativa Financiera, Dirección Administrativa, Dirección de Administración del Talento Humano, Dirección de Comunicación Social, Dirección de Planificación, Coordinación Regional y Dirección Provincial requiriente.	

**RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2026-0121**

FREDDY ALFONSO MONGE MUÑOZ
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

CONSIDERANDO:

- Que,** el primer inciso del artículo 213, de la Constitución de la República dispone: “(...) *Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...)*”;
- Que,** el artículo 226, de la misma Norma Suprema establece: “(...) *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)*”;
- Que,** el artículo 3, del Código Orgánico Administrativo, determina: “(...) *Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias (...)*”;
- Que,** el artículo 6 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, prevé: “*Registro.- Las personas y organizaciones amparadas por esta Ley, deberán inscribirse en el Registro Público que estará a cargo del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria. El registro habilitará el acceso a los beneficios de la presente Ley*”;
- Que,** el primer inciso del artículo 14, de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, dispone: “(...) *Disolución y Liquidación.- Las organizaciones se disolverán y liquidarán por voluntad de sus integrantes, expresada con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, y por las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social (...)*”;

- Que,** el artículo 57, letra d), ibídem, señala: “(...) *Disolución.- Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas:(...) d) Decisión voluntaria de la Asamblea General, expresada con el voto secreto de las dos terceras partes de sus integrantes (...)*”;
- Que,** el artículo 17 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, prevé: “(...) *La Superintendencia, una vez que apruebe el informe final del liquidador, dispondrá la cancelación del registro de la organización, declarándola extinguida de pleno derecho y notificando del particular al Ministerio encargado de la inclusión económica y social, para que, igualmente, cancele su registro en esa entidad.*”;
- Que,** el artículo innumerado agregado a continuación del 23, del Reglamento General de la Ley referida dispone: “(...) *A las asociaciones se aplicarán de manera supletoria las disposiciones que regulan al sector cooperativo, considerando las características y naturaleza propias del sector asociativo (...)*”;
- Que,** el artículo 56 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, dispone: “(...) *Publicidad.- La resolución de disolución y liquidación de una cooperativa, será publicada, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y un extracto de aquella en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización (...)*”;
- Que,** el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64, ibídem, establece: “(...) *Liquidación sumaria.- En los casos en que una organización no haya realizado actividad económica o habiéndola efectuado tuviere activos menores a un Salario Básico Unificado, la Superintendencia, a petición de parte (...) podrá disolver a la organización y liquidar a la misma en un solo acto, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, con base en las disposiciones que emita dicho Organismo de Control (...)*”;
- Que,** la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida por este Organismo de Control con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020, en el artículo 2 dispone: “(...) *Objeto: La presente norma tiene por objeto determinar el procedimiento de liquidación sumaria de las organizaciones sujetas al control de la Superintendencia, que no hubieren realizado actividad económica o habiéndola efectuado, tuvieran activos menores a un Salario Básico Unificado (...)*”;
- Que,** el artículo 3, de la citada norma dispone: “(...) *Procedencia: La Superintendencia a petición de parte, previa resolución de la asamblea o junta general de socios, asociados o representantes, legalmente convocada para el efecto, tomada con el voto secreto, de al menos, las dos terceras partes de sus integrantes, podrá*

disponer la disolución y liquidación sumaria, en un solo acto, la extinción de la personalidad jurídica y la exclusión de los registros correspondientes, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, en cualquiera de los siguientes casos: 1. Si la organización no ha realizado actividad económica y/o no tuviere activos; o 2. Si la organización habiendo efectuado actividad económica, tuviere activos inferiores a un Salario Básico Unificado (...);

Que, el artículo 4, *ejusdem*, establece los requisitos para solicitar la liquidación sumaria voluntaria ante la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria;

Que, la parte pertinente del artículo 5, de la norma ut supra, establece: “(...) *Procedimiento: La Superintendencia, previa verificación del cumplimiento de los requisitos señalados en la presente norma, y con base en la información proporcionada por la organización o la que disponga en sus registros, verificará si la organización se encuentra incurso en alguna de las causales establecidas en el artículo 3 de la presente resolución (...) Si la organización ha cumplido con todos los requisitos establecidos para el efecto, la Superintendencia, previo la aprobación de los informes correspondientes, podrá disponer la liquidación sumaria voluntaria de la organización, la extinción de su personalidad jurídica y, la exclusión de los registros correspondientes (...)*”;

Que, en la Disposición General Primera de la Norma antes señalada, consta: “(...) *En las liquidaciones sumarias voluntaria o forzosa no se designará liquidador (...)*”;

Que, con Resolución No. SEPS-ROEPS-2024-912813 de 30 de mayo de 2024, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria concedió personería jurídica y aceptó el estatuto social de la ASOCIACION DE SERVICIOS DE LIMPIEZA MACRELUCIENTE ASOMACRELUCIENT domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha;

Que, la Intendencia Nacional de Supervisión de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, con Memorandos Nos. SEPS-SGD-INSOEPS-2026-0851 y SEPS-SGD-INSOEPS-2026-0871, de 04 y 05 de mayo de 2026, respectivamente, informó que la ASOCIACION DE SERVICIOS DE LIMPIEZA MACRELUCIENTE ASOMACRELUCIENT “(...) *una vez revisado los registros a cargo de la Dirección Nacional Legal de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, con corte al 29 de abril de 2026; se verificó que NO existen procedimientos administrativos sancionadores en trámite, en contra de la ASOCIACION (...) (...)*” Asimismo precisó que: “(...) *se encuentra en estado jurídico “ACTIVA”, así también una vez revisada la matriz histórica de supervisiones, la mencionada organización NO ha sido supervisada con anterioridad. En lo referente a inactividad, la mencionada organización NO ha formado parte de los procesos de inactividad efectuados en los años 2019, 2021, 2022, 2023 y 2024 (...)*”.- Por último del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2026-0084, de 11 de mayo de 2026, se indica que: “(...) *Esta Dirección*

Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, de acuerdo a las atribuciones establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, certifica que la ASOCIACION DE SERVICIOS DE LIMPIEZA MACRELUCIENTE ASOMACRELUCIENT (...) no se encuentra dentro de un proceso de intervención (...);

Que, a través del memorando No. SEPS-SGD-INR-2026-0366, de 07 de mayo de 2026, la Intendencia Nacional de Riesgos informó que la ASOCIACION DE SERVICIOS DE LIMPIEZA MACRELUCIENTE ASOMACRELUCIENT: *“(...) no se encuentra dentro de un plan de acción ni de un plan de regularización, producto de la aplicación de los mecanismo (sic) de control realizados por esta Superintendencia y/o auditoría externa (...);*

Que, del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2026-0084, de 11 de mayo de 2026, se desprende que, mediante trámites No. SEPS-UIO-2026-001-046050 y SEPS-UIO-2026-001-048909 de 24 de abril y 04 de mayo de 2026, respectivamente, la señora Evila Judith Macas Aguilar, en su calidad de representante legal de la ASOCIACION DE SERVICIOS DE LIMPIEZA MACRELUCIENTE ASOMACRELUCIENT, solicitó a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la liquidación sumaria voluntaria de la aludida Asociación;

Que, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, puso en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2026-0084, concluyendo y recomendando: *“(...) 5. CONCLUSIONES (...) 5.1. La ASOCIACION (...) posee saldo en el activo de USD 460,00 el cual es inferior a un salario básico unificado del trabajador.- 5.2. La ASOCIACION (...) NO mantiene pasivo alguno. 5.3. La Junta General Extraordinaria de Asociados de la ASOCIACION DE SERVICIOS DE LIMPIEZA MACRELUCIENTE ASOMACRELUCIENT con RUC No. 1793217505001, celebrada el 18 de abril de 2026, los asociados resolvieron la liquidación sumaria voluntaria de la aludida organización.- 5.4. Con fundamento en la normativa expuesta en el presente informe, se concluye que la ASOCIACION DE SERVICIOS DE LIMPIEZA MACRELUCIENTE ASOMACRELUCIENT con RUC No. 1793217505001, ha cumplido con lo establecido en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, contenida en la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657 de 18 de septiembre de 2020; por lo que, es procedente declarar la extinción de la aludida organización.- 6. RECOMENDACIONES (...) 6.1. Aprobar la disolución y liquidación sumaria voluntaria de la ASOCIACION DE SERVICIOS DE LIMPIEZA MACRELUCIENTE ASOMACRELUCIENT con RUC No.*

1793217505001, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 57, letra d), de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; en concordancia con el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General a la Ley ibídem, en razón que se han cumplido con los requisitos y disposiciones contemplados en los artículos 3, 4 y 5 de la NORMA DE CONTROL PARA EL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN SUMARIA DE LAS ORGANIZACIONES SUJETAS AL CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA (...);

Que, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, mediante memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2026-1316, de 12 de mayo de 2026, puso en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2026-0084, referente a la ASOCIACION DE SERVICIOS DE LIMPIEZA MACRELUCIENTE ASOMACRELUCIENT, a través del cual indicó y recomendó que: “(...) dio cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 14 y 57, letra d), de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; en concordancia con el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General a la Ley ibídem, en razón que se han cumplido con los requisitos y disposiciones contemplados en los artículos 3, 4 y 5 de la NORMA DE CONTROL PARA EL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN SUMARIA DE LAS ORGANIZACIONES SUJETAS AL CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA, emitida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657 de 18 de septiembre de 2020, por lo cual, recomiendo declarar la liquidación sumaria voluntaria de la aludida organización (...);”;

Que, asimismo, mediante memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2026-1360, de 14 de mayo de 2026, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución sobre la base de memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2026-1316, e Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2026-0084, remitió información relevante dentro del proceso y manifestó que: “(...) aprueba el presente informe técnico y recomienda la extinción de la organización. (...);”;

Que, con memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2026-1475, 10 de junio de 2026, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el respectivo informe;

Que, consta a través del Sistema de Gestión Documental de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria que, respecto del memorando Nro. SEPS-SGD-IGJ-2026-1475, el 10 de junio de 2026, la Intendencia General Técnica consignó su proceder para continuar con el proceso referido; y,

Que, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001, de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las Resoluciones de liquidación y extinción de la personalidad jurídica de las entidades controladas por la Superintendencia.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar disuelta y liquidada a la ASOCIACION DE SERVICIOS DE LIMPIEZA MACRELUCIENTE ASOMACRELUCIENT, con Registro Único de Contribuyentes No. 1793217505001, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 57, letra d), de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, concordante con los artículos innumerados agregados a continuación del 23, y primero a continuación del artículo 64, de su Reglamento General; así como lo dispuesto en el artículo 5, de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar a la ASOCIACION DE SERVICIOS DE LIMPIEZA MACRELUCIENTE ASOMACRELUCIENT, con Registro Único de Contribuyentes No. 1793217505001, extinguida de pleno derecho de conformidad con lo dispuesto en el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64, del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con el artículo 5, de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida por este Organismo de Control con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del registro de la ASOCIACION DE SERVICIOS DE LIMPIEZA MACRELUCIENTE ASOMACRELUCIENT.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social y al Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, con la presente Resolución, para que proceda a retirar a la ASOCIACION DE SERVICIOS DE LIMPIEZA MACRELUCIENTE ASOMACRELUCIENT, del registro correspondiente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución a el/la ex representante legal de la ASOCIACION DE SERVICIOS DE LIMPIEZA MACRELUCIENTE ASOMACRELUCIENT, para los fines pertinentes.

SEGUNDA.- Disponer que la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, en coordinación con la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, publique un extracto de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización; así como también la publicación del presente acto administrativo en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

TERCERA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-ROEPS-2024-912813 y publicar la presente Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

CUARTA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

QUINTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, el contenido de la presente Resolución para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SEXTA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. De su cumplimiento y notificación encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, quien dejará constancia de la publicación y notificación realizada, en el respectivo expediente.

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 30 días del mes de julio de 2026.



FREDDY ALFONSO MONGE MUÑOZ
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

JL/PC

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.